

SOLICITUD IMPOSICION DE MULTA

Arango Lombana Nemesio Antonio <arango1552@gmail.com>

Lun 08/05/2023 8:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva
<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DR JARAMILLO JARA
<faejalo@hotmail.com>; jeiroreyes836@gmail.com <jeiroreyes836@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

SOLICITUD IMPUSICION DE MULTA.pdf;

Señor(a):

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E.S.D.

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 8544-04-089-001-2022-00446-00

PROCESO: María Elisa Moreno Guatativa

CAUSANTE: Jairo Quelvis Reyes Moreno

Me permito ADJUNTAR SOLICITUD IMPOSICIÓN DE MULTA.

De igual manera, simultáneamente estoy remitiendo el presente memorial al apoderado de la parte demandada, correo electrónico faejalo@hotmail.com, y al correo del demandado correo electrónico jeiroreyes836@gmail.com, **a fin de dar cumplimiento a lo normado en la ley 2213 de 2022**

Atentamente,

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA

CC. # 17.326.984 de Villavicencio

T.P #90.835 del C.S.J

Señor(a):

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE

E.S.D.

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 8544-04-089-001-2022-00446-00

PROCESO: María Elisa Moreno Guatativa

CAUSANTE: Jairo Quelvis Reyes Moreno

SOLICITUD MULTA

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Hato Corozal, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 17.326.984, abogado portador de la Tarjeta Profesional #90.835 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico arango1552@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito al despacho se sirva imponer una multa de 1 salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte demanda, por cuanto no cumplo con el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; esto es enviar un ejemplar de los memoriales allegados al despacho cuando conocen la dirección electrónica.

En el presente caso la parte demandada conoce mi dirección de correo electrónico porque en la demanda se encuentra el mismo, y al momento de enviar el escrito de contestación de demanda al juzgado junto con los recursos interpuestos, tenía el deber de remitirme un ejemplar de cada uno de ellos a mi correo electrónico.

Pues así lo establece el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

*“...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**”*

Del señor juez.

Cordialmente,

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA

C.C. # 17.326.984 de Villavicencio

T.P #90.835 del C.S.J

RECURSO DE REPOSICION

Arango Lombana Nemesio Antonio <arango1552@gmail.com>

Lun 08/05/2023 14:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva
<j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DR JARAMILLO JARA
<faejalo@hotmail.com>; jairoreyes836@gmail.com <jairoreyes836@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (199 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor(a):

JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E.S.D.

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 8544-04-089-001-2022-00446-00

PROCESO: María Elisa Moreno Guatativa

CAUSANTE: Jairo Quelvis Reyes Moreno

Me permito adjuntar recurso de reposición dentro del proceso referenciado. De igual manera, simultáneamente estoy remitiendo el presente memorial al apoderado de la parte demandada, correo electrónico faejalo@hotmail.com, y al correo del demandado correo electrónico jairoreyes836@gmail.com, **a fin de dar cumplimiento a lo normado en la ley 2213 de 2022**

Atentamente,

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA

CC. # 17.326.984 de Villavicencio

T.P #90.835 del C.S.J

Señor(a):

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE

E.S.D.

REF: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado

RADICADO: 8544-04-089-001-2022-00446-00

PROCESO: María Elisa Moreno Guatativa

CAUSANTE: Jairo Quelvis Reyes Moreno

RECURSO DE REPOSICION

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Hato Corozal, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 17.326.984, abogado portador de la Tarjeta Profesional #90.835 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico arango1552@gmail.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual su despacho resolvió:

"...TERCERO. RECONOCER y TENER al abogado FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA, identificado con T.P. 114839 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido."

No comparto el numeral anteriormente descrito por las siguientes razones:

Nuestra legislación nacional establece que solo existen dos formas para conferir los poderes para actuaciones judiciales, que son las siguientes:

- a. La primera está prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P, que es la que todos conocemos, ya que es la forma antigua como se conferían los poderes antes de entrar en vigencia la justicia virtual, actualmente también se utiliza porque no existe norma que la haya derogado, esta forma de conferir poder requiere de la presentación personal, sin ella no es válido el otorgamiento del poder.
- b. La otra forma se encuentra prevista en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que es el poder conferido a través de mensaje de datos, establece la norma:

*"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...***

De acuerdo a la anterior norma podemos extraer 2 requisitos esenciales para que el poder conferido a través de mensaje de datos sea válido ellos son las siguientes:

- a. La más importante es que sea conferido a través de mensaje de datos, para el presente caso no existe prueba de que el poder se haya conferido a través de mensaje de datos, pues se desconoce desde que correo electrónico fue enviado al apoderado, o a través de qué medio de datos fue conferido.

El artículo 2 de la le 527 preceptúa:

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) *Mensaje de datos.* La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télexo el telefax.

- b. El segundo es que debe expresar que el correo aportado por el abogado es el mismo que se encuentra registrado en la página del registro nacional de abogados, (SIRNA), la doctrina tiene sentado que no es necesario probar este registro, que con la sola manifestación del abogado de que este correo electrónico coincide con el registrado en la página SIRNA es suficiente. En el presente caso no existe la manifestación del apoderado de que el correo suministrado es el que reposa en la página nacional de abogados, por lo tanto, el poder allegado no cumple con las exigencias legales.

Bajo las anteriores consideraciones solicito al despacho se revoque el numeral 3 de la providencia de fecha 02 de mayo de 2023, por los argumentos expuestos.

Del señor juez.

Cordialmente,

NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA
C.C. # 17.326.984 de Villavicencio
T.P #90.835 del C.S.J

envío respuesta procesos monitorios con radicados 2023-0065 y 2023-0066

Andrea Delgado <bandreadelgadoplazas@gmail.com>

Vie 21/07/2023 10:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA RADICADO 2023-0065.pdf; RESPUESTA RADICADO 2023-0066.pdf;

Atento saludo

envío al señor juez los documentos del asunto en dos archivos adjuntos.

Por favor confirmar el recibido, gracias.

Atentamente,

BELKIS ANDREA DELGADO PLAZAS
CC. 40.216.152 de Villavicencio.

Monterrey, julio 19 de 2023

Señor

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare)

E.S.D.

Referencia: Contestación demanda
Clase Proceso: Monitorio
Radicado: 2023-0066
Demandante: HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
Demandada: BELKIS ANDREA DELGADO PLAZAS

Respetado Juez:

Yo, **BELKIS ANDREA DELGADO PLAZAS**, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandada en este proceso, me permito contestar la demanda que cursa en mi contra con el radicado antes descrito, estando dentro de los términos otorgados, por cuanto me encontraba en la ciudad de Villavicencio, retorné a Monterrey el día 10 de julio de 2023, fecha en la que recibí la notificación de parte de la señora **ROSA CECILIA PLAZAS**, mi madre, quien recibió en su residencia un sobre con documentos el día 7 de julio de 2023, dentro de los cuales recibo la demanda, el pronunciamiento del juez y la notificación. En tal sentido, procedo a exponer que **niego totalmente** la deuda de

\$5.800.000 reclamada por el señor HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO, por los **siguientes motivos**:

1. Desde finales del año 2016, entre el señor HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO, quien actualmente se desempeña como Juez en Monterrey y la suscrita hubo una relación sentimental que terminó a principios del año 2022. Todo empezó desde hace aproximadamente 13 años que llegó este señor al despacho del juzgado ubicado exactamente al frente del restaurante de mi señora madre, él empezó a tomar los alimentos allí, mi madre se los fiaba y pagaba todo según lo acordado entre ellos; y nos saludábamos frecuentemente; de un momento a otro empezó a cortejarme aun a sabiendas que yo tenía una unión marital de hecho con el señor **EDUWIN RODRÍGUEZ CÁCERES**, con quien concebimos una niña, hoy menor de edad.

No pasó mucho tiempo en que el señor HUGO ZULOAGA llegara al municipio, cuando empezó a obsesionarse amorosamente conmigo de una manera impresionante, de tal manera que había días en que él llegaba desde las cinco o seis de la mañana (5 o 6 am) al restaurante y se retiraba por ahí a las seis de la tarde (6 pm) con tal de poder cruzar conversaciones conmigo o ir entablando una relación de amistad entre nosotros. También hubo días en que mi señora madre me contaba que el Doctor Hugo Zuloaga se quedaba sentado en el restaurante toda una tarde llorando por desconsuelo de que no podía lograr una relación conmigo.

Debido a la mala relación que iba surgiendo con mi compañero permanente quien trabajaba para la zona de rubiales y llegaba a la casa por ahí cada dos o tres meses y de tanta insistencia y cortejo hacia mí del señor Hugo Zuloaga, paulatinamente se fue dando la relación sentimental con él, por lo

que para eso de principios del año 2017, se terminó la unión marital de hecho que yo sostenía con EDUWIN RODRÍGUEZ precisamente porque él tenía celos del Doctor Hugo, teniendo en cuenta que éste le contaba a mucha gente que entre nosotros había una relación, entonces los amigos de EUWIN le contaron tal situación y él decidió irse de la casa por celos con el Doctor Hugo.

Sin embargo, la obsesión de Hugo Zuloaga para conmigo no tenía límites, por lo que al ver que surgían discusiones entre EDUWIN y la suscrita, especialmente por nuestra hija, él me decía siempre que tenía que denunciarlo penalmente, cada vez que pasaba cualquier contratiempo entre los dos Hugo me insistía que tenía que denunciarlo, que tenía que mandarlo a la cárcel y que así podríamos estar juntos sin problema alguno. Entonces en una ocasión se presentó un problema con EDUWIN por la niña, él me dijo que era la mejor oportunidad para denunciarlo y por esa razón procedí a denunciarlo en la SIJIN por el delito de violencia intrafamiliar.

Una vez que denuncié a EDUWIN RODRÍGUEZ, HUGO ZULOAGA estaba muy pendiente de ese caso, inclusive habló con el investigador de la SIJIN y hasta le llamó la atención para que agilizara la investigación. Tanto se puso al frente de ese caso que hasta llamó a EDUWVIN RODRÍGUEZ y le dijo que tenía que darle a él 30 millones de pesos y 20 cabezas de ganado para no mandarlo a la cárcel a lo que EDUWIN RODRÍGUEZ accedió y lo citó en una finca para hacerle la entrega de lo pedido. El Doctor Hugo Zuloaga, ese día me dijo que fuera yo con un policía y que le recibiera el ganado y los 30 millones pero que no le fuera a firmar ningún documento, que de todos modos lo mandaría a la cárcel, entonces yo decidí no ir a recibir nada. Por esta situación, posteriormente EDUWIN RODRÍGUEZ habló con el Juez

HUGO ZULOAGA y le dijo que hiciera lo que quisiera que él no se iba a dejar extorsionar.

La investigación en contra de mi expareja siguió, pero realmente yo no quería hacerle daño, solo quería que respondiera por mi hija y decidimos acogernos a un principio de oportunidad. Sin embargo, cuando el abogado de EDUWIN RODRÍGUEZ estuvo en Monterrey con su equipo de trabajo para hacer la investigación sobre mi denuncia y para proponer dicho mecanismo jurídico, HUGO ZULOAGA me abordó en el negocio de mi madre y me dijo que porqué yo hacía eso, que porqué no le había preguntado a él, me exigía que tenía que contarle absolutamente todo lo que el abogado me dijera o me preguntara, que no fuera a acceder a ninguna conciliación ni nada que lo pudiera ayudar.

Entonces, la obsesión del Doctor HUGO ZULOAGA hacia mí era tanta que llevaba a cabo acciones como la antes narrada para supuestamente protegerme pero también para poder tener el camino libre en nuestra relación. Como también me decía que él se había realizado exámenes clínicos de laboratorio en los que le había salido que era potencialmente fértil y productivo sexualmente, todo para demostrarme que él sí podía sostener una relación amorosa conmigo de manera permanente.

2. En medio de esa obsesión, el Doctor HUGO ZULOAGA seguía cortejándome y siempre me hacía detalles materiales, tales como, el envío de flores, chocolates, en una ocasión extrajo las fotos de mis hijos y las mías de Facebook y sin ninguna autorización de nosotros mandó a configurar unos pocillos con las fotos de mis hijos y la mía de los cuales me entregó algunos delante de mi madre la señora ROSA PLAZAS y dejó otros para él, sin embargo el señor HUGO ZULOAGA quería que yo fuera a la oficina de él

en horas de la noche porque tenía como una obsesión y fantasía de que yo fuera a esa oficina para proponerme situaciones de tipo sexual a lo que yo nunca accedí. En un día de la mujer, me regaló un celular; y luego ya empezó a darme dinero en efectivo el cual me consignaba a mi cuenta, yo le decía que no le podía aceptar eso, pero él me insistía y me decía que no fuera “bobita” que eso era para que yo resolviera mis necesidades y que no tenía que devolverle nada, pues sabía que yo tenía tres hijos y que además él pretendía que algún día nos fuéramos a vivir juntos.

Esas consignaciones se volvieron frecuentes y como siempre, me decía que los tomara como un apoyo para mis necesidades, que yo siempre podía contar con él, que yo tenía todo su apoyo. Mi señora madre ROSA CECILIA PLAZAS también le preguntaba al doctor HUGO ZULOAGA sobre los dineros que me consignaba a lo que él siempre le decía que no se preocupara que no le debíamos nada, que eso lo hacía para apoyarme.

3. Luego, resulta que el señor HUGO ZULOAGA se enojó demasiado conmigo por el hecho de que me dispuse a llevar a cabo un principio de oportunidad en la Fiscalía entre mi ex compañero permanente EDUWIN RODRÍGUEZ y la suscrita por la denuncia de violencia intrafamiliar que le había interpuesto, por el hecho de que HUGO estaba muy pendiente del caso y quería que EDUWIN se fuera para la cárcel. Por tanto, los dos nos fuimos alejando de esa relación que existía entre ambos. Posteriormente yo me conseguí otra pareja y eso fue lo que terminó de enfadarlo mucho y por eso empezó a cobrarme dineros que él me había obsequiado.

4. El señor HUGO ZULOAGA me está cobrando unos dineros que me regaló por la relación sentimental que en esa época sosteníamos; si no fuera así, es decir, si los dineros eran prestados o girados bajo determinada relación

contractual, mi pregunta es, porqué él no lo expresó mediante algún documento, a sabiendas que es una persona tan estudiada sobre todo en leyes, ostentando incluso un cargo en la justicia, como lo es el de ser Juez; nadie que preste o invierta dineros, no deja algún soporte escrito que lo acredite como tal. La respuesta es sencillamente que lo afirmado por mí en este documento es totalmente cierto, si yo hubiera sido algo insignificante para HUGO ZULOAGA él no me hiciera esas transferencias de dinero a mi cuenta a título de gratuito por la obsesión que tenía hacia mí de querer conformar un proyecto de vida conmigo; o si me las hubiera hecho en otra opción distinta de ser obsequios, el doctor HUGO ZULOAGA habría configurado el respectivo documento para soportarlo como prueba, situación que no existe.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA,

Sobre el hecho primero: no es cierto que me haya prestado esa cantidad de dinero (\$5.800.000). Nunca el señor HUGO ZULOAGA me refirió el tema de préstamo alguno o cualquier otro tipo de contrato al momento de realizarme algunas transferencias de dinero, tal y como se explicó anteriormente y en el siguiente punto.

Sobre el hecho segundo: si bien es cierto que el señor HUGO ZULOAGA me consignó la suma de \$3.000.000 el día 5 de enero de 2021 mediante transferencia bancaria a mi cuenta, le informo al señor Juez que esas cantidades de dinero me las giró en calidad de obsequios y detalles en razón a la relación sentimental que veníamos sosteniendo, además aclaro que lo hizo bajo ningún tipo de condición o contrato, ni de préstamo alguno, única y exclusivamente como un apoyo de su parte para resolver mis necesidades, tal y como lo expliqué en los motivos anteriores, especialmente en el 1º y 2º;

por lo que NIEGO TOTALMENTE esa deuda reclamada por el señor HUGO ZULOAGA, y por tanto, en ese contexto, dicho dinero no es exigible de su parte.

Así mismo, respecto de los \$2.800.000 que HUGO ZULOAGA relacionados en el numeral 2º de este hecho segundo de la demanda, donde manifiesta que me los entregó de manera personal, no es cierto, tanto es así, que ni siquiera se dice en qué fecha o en dónde me entregó tal dinero, por lo que este hecho no me consta y lo niego totalmente.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

En la demanda se anexa como prueba un acta de conciliación la cual fracasó por cuanto no se llegó a ningún acuerdo, por tanto, dicha acta solo cumple el requisito de procedibilidad, más no se puede considerar como prueba documental de los hechos de la demanda. No obstante, analícese que en dicha diligencia, también manifesté y expuse que los dineros que me consignaba el doctor HUGO ZULOAGA eran detalles de su parte en calidad de apoyo para resolver mis necesidades y que siempre me manifestó que no tenía que devolverle nada, así como también se lo decía a mi señora madre.

Por lo anteriormente expuesto, **ME OPONGO A LAS PRETENSIONES** de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez tener como prueba para refrendar los motivos, oposiciones y manifestaciones expuestas en este documento, las siguientes:

Pruebas documentales:

1. 13 pantallazos en 13 folios relativos a mensajes que el señor HUGO ZULOAGA me escribía desde su Instagram donde se aprecia que siempre me enviaba mensajes de amor y así mismo me manifestaba su apoyo incondicional, y que me quería y amaba mucho.

2. Fotografía de los pocillos y del celular en un folio de los que se habló en el numeral 2° de los motivos que expongo para negar totalmente la deuda reclamada.

Pruebas testimoniales:

1. **ROSA CECILIA PLAZAS SOTAQUIRÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.090 de Bogotá, quien podrá ser notificada por intermedio de la suscrita, para que declare primero sobre la fecha en que recibió los documentos que contiene la presente demanda y notificación, así como también testifique sobre los motivos del 1° al 4° anteriormente manifestados. Puede ser ubicada en la carrera 6 No. 16-58, municipio de Monterrey (Casanare) o a través mío.

2. **NASLY GINETH CUBIDES PLAZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.121.782 de Monterrey (Casanare), para que declare sobre los motivos del 1° al 4° antes descritos. Puede ser ubicada en la carrera 6 No. 16-58, municipio de Monterrey (Casanare) o a través mío.

3. **EDUWIN OSWALDO RODRÍGUEZ CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.278 de Cúcuta (Norte de Santander), para que declare sobre los motivos del 1° al 3° antes descritos. Puede ser ubicado en

la calle 20A No. 11-58, barrio Villa del Prado en el municipio de Monterrey (Casanare), o en su lugar, la suscrita podría notificarle cualquier citación al respecto.

EXCEPCIONES

IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES.

De otra parte, la presente demanda no es procedente por lo siguiente:

1. Por carecer la demanda de una obligación en dinero de origen contractual y que sea exigible:

Téngase en cuenta que en la demanda no se aportan pruebas que cumpla los requisitos del artículo 419 del Código General del Proceso-CGP, en lo que tiene que ver con que los dineros demandados tengan un origen de tipo contractual y que más bien, según el contexto narrado en los anteriores motivos, esos dineros no le son exigibles al doctor HUGO ZULOAGA por cuanto me los giraba o transfería en medio de una relación sentimental entre los dos, bajo la condición de que representaban un apoyo económico para que yo pudiera resolver mis necesidades, amén de mi condición de madre soltera con tres hijos y nunca en calidad de préstamo o cualquier otra naturaleza contractual, reitero, no existe prueba alguna que así lo acredite, por lo que en ese orden, no es procedente la reclamación que aquí se formula, y en consonancia se solicita al señor juez no acceder a las pretensiones de la demanda.

2. Por cuanto la demanda realmente supera la mínima cuantía:

Obsérvese que, el doctor HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO, a través de su apoderada, realiza una maniobra inadmisibile, máxime en su calidad de Juez, no le queda bien vista, pues radican en la misma fecha dos demandas para cobrar unas supuestas deudas dinerarias que tienen la misma conexidad, las cuales se dieron en la misma época y que se debían haber formulado en una misma demanda, por ejemplo, nótese que en el proceso con radicado 2023-0065 se reclama una presunta deuda materializada en una consignación realizada el día 8 de enero de 2021 desde la cuenta del señor ZULOAGA a mi cuenta por valor de \$1.500.000 y en esta demanda (radicación No. 2023-0066), se presenta una deuda plasmada en una consignación del 5 de enero de 2021 desde la misma cuenta bancaria a la mía por valor de \$3.000.000, es decir, entre una y otra consignación solo pasan tres días.

También nótese que, en las dos demandas se presentan como pruebas la misma acta de conciliación del 27 de abril de 2022 y los mismos extractos bancarios del señor HUGO ZULOAGA, lo que indica que los dos procesos tienen conexidad por cuanto se deben a hechos de igual naturaleza que se presentaron en la misma época y además están sustentados con idénticos documentos. En este sentido, se contestará la demanda con radicado 2023-0065 de manera semejante a la presente respuesta.

Entonces, dividieron el valor total de las supuestas deudas en dos montos, una por \$39.400.000 bajo la cual interpusieron la demanda con radicación 2023-0065; y la otra por \$5.800.000, cuantía mediante la cual instauró la demanda que fue radicada con número 2023-0066. Las dos demandas fueron radicadas en la misma fecha, esto es, 21 de noviembre de 2022, con

la única finalidad de presentar dos expedientes mediante el proceso monitorio cuyo requisito es la mínima cuantía, dado que para el año 2022, la mínima cuantía (40 salarios mínimos legales mensuales vigentes) corresponde a 40 millones de pesos, es decir, presentaron dos demandas de mínima cuantía con pretensiones que son conexas, totalmente compatibles y que guardan la misma relación para que se pudiera llevar a cabo por el proceso monitorio, pero la verdad es que las pretensiones de las dos demandas se debieron acumular en un solo proceso.

Así las cosas, le solicito al señor Juez, aplicar el artículo 148 del Código General del Proceso respecto de la **acumulación de procesos**, para esta ocasión, los radicados que cursan en su despacho con los números 2023-0065 y 2023-0066, con lo cual el monto de la cuantía supera los 40 salarios mínimos legales mensuales (\$40.000.000) establecidos para el 21 de noviembre de 2022, fecha en que se presentaron las dos demandas con radicados previamente anotados, es decir, el monto de las pretensiones de los dos procesos ascienden a \$45.200.000, resultante de la suma de las cuantías determinadas en las mismas: \$39.400.000 y \$5.800.000 y con ello supera ampliamente la mínima cuantía legalmente establecida.

Una vez producida esta acumulación, se establece así mismo, que el trámite monitorio no es procedente para la demanda que aquí se debate, tanto que, la mínima cuantía, es un requisito *sine qua non* del artículo 419 del CGP para este tipo de procesos y que en el proceso acumulado, la exigencia que se incumple resulta insuperable.

En consecuencia, le solicito al señor Juez decrete la terminación del nuevo proceso (el acumulado) por improcedente al no cumplir con la mínima

cuantía que prevé la norma antes citada, o en su lugar, le dé el trámite correspondiente.

PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, me he dado cuenta que en algunas ocasiones cuando estoy desplazándome en mi vehículo dentro de Monterrey, el señor HUGO ZULOAGA me hace seguimiento detrás en su vehículo, por lo que me siento amenazada en mi integridad y es por eso que le solicito de manera especial a usted como autoridad de la República, que le imponga una orden de alejamiento o una caución para que no se me acerque a cierta distancia y me deje tranquila.

ANEXOS:

Todos los documentos relacionados en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones en la carrera 6 No. 16-58, municipio de Monterrey (Casanare), o en el correo electrónico banderadelgadoplazas@gmail.com.

Atentamente,

Belkis Andrea Delgado
BELKIS ANDREA DELGADO PLAZAS

CC. NO. 40.216.152 de Villavicencio.

PANTALLAZOS DE INSTAGRAM EN LOS QUE EL SEÑOR HUGO ZULOAGA ME ENVIABA MENSAJES DE AMOR Y DE APOYO INCONDICIONAL



Hugo Enrique Zuloaga ... zulozulo



12:39



Videollamada perdida

12:40



Devolver llamada

03 de abr. de 2021



A Tí



04 de abr. de 2021



i love you

Enviar mensaje...





Hugo Enrique Zuloaga ...
zulozulo



Divina Tesirito Hermoso ❤️

15 de abr. de 2021



Enviar mensaje...





Hugo Enrique Zuloaga ...
zulozulo



21 de abr. de 2021



24 de abr. de 2021



8 may. 21:40



Toca dos veces para ❤️

2 jun. 11:25



Visto



Enviar mensaje...





Hugo Enrique Zuloaga ...

zulozulo



Sigues esta cuenta de Instagram desde

2022

Ambos siguen a lolarosa_store y 121 más

[Ver perfil](#)

26 de mar. de 2021



28 de mar. de 2021



29 de mar. de 2021



Videollamada iniciada

12:39



Videollamada perdida

12:40

[Devolver llamada](#)

03 de abr. de 2021



Enviar mensaje...





Aconsejote Hugo Zuloa...

aconsejotezuloaga



21 de abr. de 2021



21 de abr. de 2021

Amor Real



21 de abr. de 2021



21 de abr. de 2021



22 de abr. de 2021



Enviar mensaje...





Aconsejote Hugo Zuloa...
aconsejotezuloaga



11 de abr. de 2021



13 de abr. de 2021



I LOVE YOU ANDREITA ❤️

14 de abr. de 2021



Enviar mensaje...





Aconsejote Hugo Zuloa...
aconsejotezuloaga



26 de abr. de 2021



2 may. 14:42



Enviar mensaje...



5 DE MAY. DE 2021 A LAS 06:47



10 DE JUN. DE 2021 A LAS 21:03

11 DE JUN. DE 2021 A LAS 06:37

Gracias doctor ,dios le bendiga

Sabes q siempre contarás con mi Ayuda y Apoyo. TQR ❤️

11 ABR. A LAS 11:13

Doctor por qué me bloquea

Esta persona no está disponible en Messenger.

Aconsejote



6 DE MAR. DE 2021 A LAS 21:08



7 DE MAR. DE 2021 A LAS 19:21



9 DE MAR. DE 2021 A LAS 07:00



Esta persona no está disponible en Messenger.



Aconsejote Hugo Zuloaga Niño

Ahora están conectados en Messenger

16 DE AGO. DE 2017 A LAS 18:17

NOS VENGAMOS?



8 DE OCT. DE 2019 A LAS 09:44



Ten piedad de mi mira como estoy mandame un  o 



14 DE OCT. DE 2019 A LAS 08:31



Esta persona no está disponible en Messenger.



7 mensajes no leídos



09:35



09:35



09:35



09:35



09:35



09:35



09:35





Aconsejote Hugo Zuloa...
aconsejotezuloaga



07 de abr. de 2021



07 de abr. de 2021



07 de abr. de 2021



Enviar mensaje...







Proceso ejecutivo: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICADO 2023-0210

CONSULTING GLOBAL GROUP SAS <consultingglobalsas@gmail.com>

Vie 30/06/2023 16:32

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 2023-0210.pdf;

Reciba un cordial saludo,

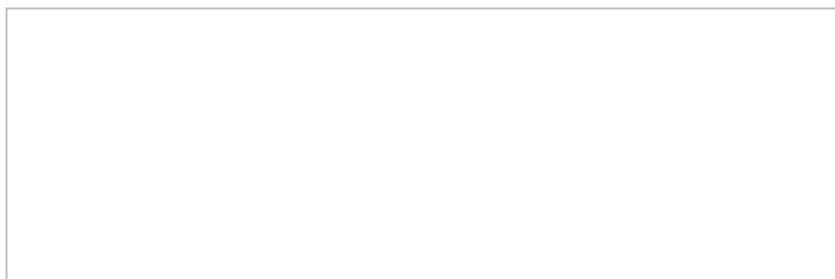
Cordialmente,

CONSULTING GLOBAL GROUP SAS

Cel 319 645 1066 - 3114456723

Dirección Calle 24b No.74a - 36

Colombia



Este mensaje de datos es únicamente para el uso de la(s) persona(s) a quien(es) está dirigido, y podría contener información confidencial y privilegiada tanto en su contenido como en sus anexos. Si este mensaje no está dirigido a Ud., por favor contacte al remitente por correo electrónico y destruya todas las copias del mensaje original.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de este mensaje es prohibida

Villanueva, 26 de junio de 2023

DOCTOR (A)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA – CASANARE
CIUDAD

Proceso ejecutivo: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2023-0210
DEMANDANTE: ADRIANA GONZALEZ PULGARIN
DEMANDADO: YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXEPCIONES

CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.741.554 de Fusagasugá, con tarjeta profesional número 368942 del consejo superior de la judicatura; obrando como apoderado judicial de **YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: Es cierto

HECHO SEXTO: No es cierto en cuanto a lo siguiente:

El señor **YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO** en cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación ha cumplido las obligaciones derivadas del acuerdo, teniendo en cuenta:

- Que en el acta de audiencia No. 067 ante la defensoría tercera de familia de ICBF en centro social de villanueva regional Casanare se pactó un régimen de visitas el cual reza:

Las partes acuerdan que las visitas del padre se darán al adolescente un fin de semana cada quince días. El padre compartirá la fecha del 24 de diciembre con el adolescente y la madre el 31 de diciembre rotando cada año las fechas



Se hace mención el presente acuerdo teniendo en cuenta que antes y después del acuerdo de conciliación ha sido imposible general un régimen de visitas que le permita al padre tener una relación afectiva con su hijo, tal situación ha estácalo a tal nivel, que el pago de las cuotas alimentarias debía realizarse en las situaciones menos formales posibles, toda vez el contado con el menor era limitado.

Sin embrago el señor **YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO**, le entregaba en efectivo la cuota alimentaria a su hijo, siempre en disposición de la oportunidad en la que se pudieran ver. No siempre siendo constante; adicionalmente no fue posible de ninguna manera mantener comunicación constante ni con la madre ni con el hijo, lo que hacía imposible solicitar un comprobante de los pagos de cuota alimentaria realizados.

Adicionalmente, los dineros que no se encontraban pactados en el acuerdo como: cursos, salidas, cirugías etc. Fueron entregados de la misma manera espontánea e informal. Situación dada por la misma dinámica marcada por la madre del menor.

En vista de la situación y ante la imposibilidad de visitar al menor, mi apoderado decisión adelantar consignaciones a cuenta bancaria a nombre del menor **DIEGO FERNANDO FARFAN GONZALEZ** identificado con T.I 1.1231834847, respecto a los meses de:

Marzo de 2023

Abril de 2023

Mayo de 2023

Junio de 2023

Pagos de cuota alimentaria que quedaron soportados en recibos que se anexan a *la presente*.

- Mi poderdante manifiesta que, respecto a las mudas de ropa, según lo pactó que serían entregadas en junio y diciembre, cumplió con dicha obligación para la menor.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Este extremo procesal se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no se adeuda la totalidad de las sumas de dinero indicadas en la demanda, de conformidad lo que más adelante se señala.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

No existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso por lo que el demandado, no puede reconocer ni mucho menos pagar las sumas



solicitadas por el demandante ya que las mismas se derivan de una obligación cancelada, tan es así que no existe prueba así sea sumaria de que con anterioridad a acudir a esta instancia, la madre del menor me instará a cumplir con las presuntas obligaciones dejadas de cancelar, ya que no contaba con el fundamento fáctico para hacerlo, por lo que se hace evidente inobservancia de los postulados de la buena fe y la lealtad procesal.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Mi poderdante **no** adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

- *Marzo de 2023 por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) mcte*
- *Abril de 2023 de quinientos mil pesos (\$500.000) mcte*
- *Mayo de 2023 de quinientos mil pesos (\$500.000) mcte*
- *Junio de 2023 de quinientos mil pesos (\$500.000) mcte*

Adicionalmente se realizaron pagos en el transcurso del año 2022, los cuales no fueron soportados por el menor el cual de manera esporádica y en tiempos menores a 15 minutos, Logra tener contacto con el padre.

Es importante recalcar, que dentro de la audiencia de conciliación No. 067 realizada el 2 de noviembre de 2021, ante la Defensoría Tercera de Familia del ICBF Centro Zonal de Villanueva, Regional Casanare, no se definió de manera clara y expresa la forma como debían realizarse los pagos por concepto de cuota alimentaria, por lo que se surtieron al menor, por no contarse con una comunicación articulada con la madre del mismo, la cual hasta ha restringido las visitas al menor, lo que evidencia que por parte de mi representado, no existe incumplimiento al mismo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente. Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del menor **DIEGO FERNANDO FARFAN GONZÁLEZ**, el cual podrá ser contactado por su despacho a través de los datos proporcionados en la demanda, para que refiera el cumplimiento de las obligaciones económicas y de suministro de vestuario a cargo de su señor padre.

DOCUMENTALES

- Soportes de consignación donde se evidencian los pagos de marzo a junio de 2023.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE:

Dirección: carrera 17 No. 9 -15 barrio quintas del camino real. Villanueva Casanare

Correo Electrónico: ligia_castellano20@yahoo.com

AL DEMANDADO:

Dirección: calle 24b No. 74^a – 36

Teléfono 3196451066-3114454607

Correo Electrónico: consultingglobalgroupsas@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS MORENO BEJARANO
1.069.741.554 DE FUSAGASUGÁ
REPRESENTANTE LEGAL @
CONSULTING GLOBAL GROUP SAS
Nit. 901215708-8

PODER ESPECIAL

Yo, **FARFAN NIÑO YEHISON FELIPE** mayor de edad, domiciliado y residente en Villanueva departamento del Casanare, Identificado con la cédula de ciudadanía **No. CC No 7334977 de Garagoa**, Confiero **PODER ESPECIAL/MANDATO AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.069.741.554 de Fusagasugá**, con tarjeta profesional número **368942 del consejo superior de la judicatura**. Para que en mi nombre y representación adelante todos los **PROCESOS EN CUANTO A DERECHO SE REQUIERA**.

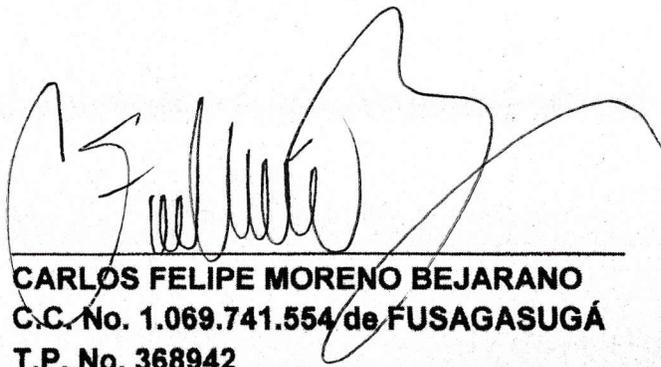
Mi apoderado queda facultado para aportar y retirar documentos, trasladar documentos a un nuevo expediente, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, sustituir, trasladar a nuevo expediente, reasumir, aclarar, resciliar, liquidar de comunidad, dar poder y notificarse de los actos que se emitan dentro del trámite, renunciar a términos de ejecutoria y para adelantar los actos complementarios e inherentes a los procesos que se lleven a cabo.

El otorgante,



FARFAN NIÑO YEHISON FELIPE
No. CC No 7334977 de Garagoa

Acepto,



CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO
C.C. No. 1.069.741.554 de FUSAGASUGÁ
T.P. No. 368942



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 7174

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única de villanueva del Círculo de Villanueva, compareció: YEHISON FELIPE FARFAN NIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007334977 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

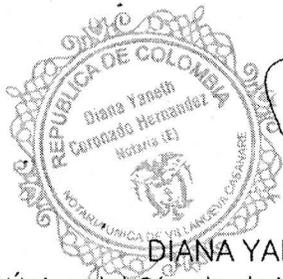
6bdaca2d6c

09/06/2023 08:55:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ

Notaria Única del Círculo de Villanueva , Departamento de Casanare - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6bdaca2d6c, 09/06/2023 08:55:30

76332700

TRANSACCION : DEPOSITO BANCO BBVA
 MOD/TRM/REL : 50 /304 / 9
 CODIGO DE CAJA : 2
 OFICINA : VILLANUEVA
 FECHA Y HORA : 16/03/23 15:37:28
 USUARIO : MONTENEGR
 TERMINAL : 10.10.65.6

*** MEDIO DE PAGO ***

=====

VALOR DEL DEPOSITO :\$ 500.000,00

=====

VALOR COMISION :\$

=====

CUENTA : xxxxxxxxxxxx7238
 TITULAR CUENTA : DIEGO FARFAM
 NUMERO UPC : D0032850735
 DIRECCION PUNTO : Cra 8 9-80

FIRMA: *Paola Sabogal*
3208524861

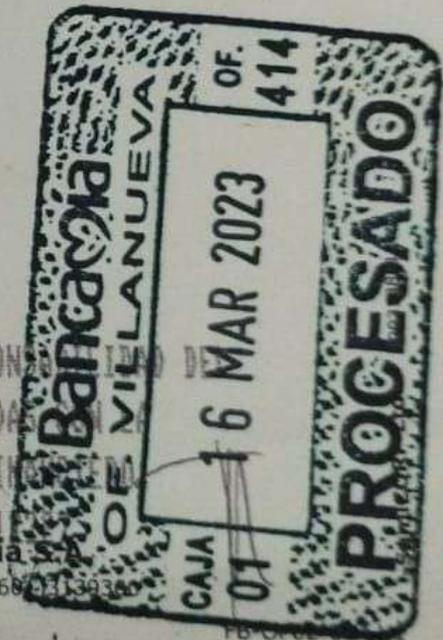
TELEFONO:

BBVA COLOMBIA ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL
 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA
 PRESENTE TRANSACCION FRENTE AL CONSUMIDOR FINAL. PARA RECLAMOS PUEDE COMUNICARSE AL 018000911

Banco de las Microfinanzas - Bancamía

LÍNEAMÍA NACIONAL GRATUITA 018000126100 - BOGOTÁ - (60) 331 3930

- COPIA -



76333385

TRANSACCION : DEPOSITO BANCO BBVA
MOB/TRN/REL : 50 / 304 / 7
CODIGO DE CAJA : 2
OFICINA : VILLANUEVA
FECHA Y HORA : 13/04/23 09:51:30
USUARIO : MONTENEGR
TERMINAL : 10.15.27.6

*** MEDIO DE PAGO ***

VALOR DEL DEPOSITO :\$ 500.000,00

VALOR COMISION :\$

CUENTA : XXXXXXXXXXXXX7238
TITULAR CUENTA : DIEGO FARFAN
NUMERO UPC : 00034568321
DIRECCION PUNTO : Cra 8 9-80

FIRMA: *Diego Farfan*
3808524861

TELEFONO:
BBVA COLOMBIA ASUME EXCLUSIVAMENTE EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA
PRESENTE TRANSACCION FRECUENTADOR FINANCIERO.
PARA RECLAMOS PUEDE COMUNICARSE AL 01800 1225101

Bancamía
OF. VILLANUEVA
CAJA 01
13 ABR 2023
OF. 414
PROCESADO

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
LÍNEA MIA NACIONAL GRATUITA 01800 1225101

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- COPIA -

-SumiCORP Ltda- 100313821

13/04/23 09:51:30

77509815

TRANSACCION : DEPOSITO BANCO BDVA
NOB/TRN/REL : 50 /304 / 8
CODIGO DE CAJA : 2
OFICINA : VILLANUEVA
FECHA Y HORA : 16/05/23 14:16:00
USUARIO : MMONTENEGR
TERMINAL : 10.15.48.6

*** MEDIO DE PAGO ***

=====

VALOR DEL DEPOSITO :\$ 500.000,00

=====

VALOR COMISION :\$

=====

CUENTA : XXXXXX7238
TITULAR CUENTA : DIEGO FARFAN
NUMERO UPC : D0036717736
DIRECCION PUNTO : Cra 8 9-80

FIRMA: LUISA ORZANO

TELEFONO: 320829
BDVA COLOMBIA ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL
PRESENTE TRANSACCION FRENTE AL CONSUMIDOR DEL SERVICIO.
PARA RECLAMOS PUEDE COMUNICARSE AL 018000126100

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
LINEAMIA NACIONAL GRATUITA 018000126100 - BOGOTÁ - (601)3139300



- COPIA -

SumiCORP Ltda® 100313821

77510376

TRANSACCION : DEPOSITO BANCO BBVA
 MOD/TRN/REL : 50 /304 / 9
 CODIGO DE CAJA : 2
 OFICINA : VILLANUEVA
 FECHA Y HORA : 06/06/23 10:58:33
 USUARIO : MONTENEGR
 TERMINAL : 10.10.108.6

*** MEDIO DE PAGO ***

=====

VALOR DEL DEPOSITO :\$ 500.000,00

=====

VALOR COMISION :\$

=====

CUENTA : XXXXXXXXXXXXX7238
 TITULAR CUENTA : DIEGO FARFAN
 NUMERO UPE : D0038219221
 DIRECCION PUNTO : Cra 8 9-80

FIRMA: Paola Escobal

31876

TELEFONO:

BBVA COLOMBIA ASUME
 CUMPLIMIENTO DE LAS
 PRESENTE TRANSACCION
 PARA RECLAMOS PUEDE



Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.
 LÍNEAMÍA NACIONAL GRATUITA 018000126100 - BOGOTÁ - (601)3139300

- COPIA -

-SumiCORP Ltda- 100313821

FB-OP02-004 V1